Agencia Andaluza de la Energía
CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

CONTRATACIÓN DE SEGURO COLECTIVO DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA

EXPTE AAE2018-0034

LOTE 2

El presente Pliego de Prescripciones Técnicas se aprueba para su utilización en el expediente de contratación referenciado mediante resolución del Director Gerente de la Agencia Andaluza de la Energía de esta misma fecha, a propuesta del Departamento de Gestión de Recursos, mediante memoria justificativa de fecha 17 de septiembre de 2018.

Código Seguro de verificación:GcQcdZvvzw9lVaBj+vCZCw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	AQUILINO ALONSO MIRANDA		FECHA	09/11/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	GcQcdZvvzw9lVaBj+vCZCw==	PÁGINA	1/8

GcQcdZvvzw9lVaBj+vCZCw==

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y ACCIDENTE DE TRABAJO DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA

1. OBJETO DEL CONTRATO

Será objeto del presente contrato la suscripción por parte de la Agencia Andaluza de la Energía de una póliza de vida y accidentes de trabajo para todo el personal indefinido o temporal, que cubra los riesgos de Fallecimiento por cualquier causa, por accidente, Incapacidad Permanente Absoluta o Gran invalidez por cualquier causa, Incapacidad Permanente Absoluta o Gran invalidez por accidente e Incapacidad permanente Total, conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

2. ASEGURADOS/AS

Todos los empleados/as de la Agencia Andaluza de la Energía, sin exclusión alguna.

El colectivo asegurable a 01 de enero de 2018 a las 0:00 h se compone de 126 empleados, 61 hombres y 65 mujeres, con un promedio de edad de 48 años.

Siendo la distribución funcional por puestos de trabajo la siguiente:

- Administrativo: 24 empleados
- Técnico especialista: 18 empleados
- Técnico medio: 30 empleados
- Técnico superior: 54 empleados

3. OBJETO DEL SEGURO

El objeto del seguro es cubrir el fallecimiento por accidente o por cualquier casusa o la incapacidad del empleado.

La entidad aseguradora adjudicataria del presente contrato será responsable del pago de las indemnizaciones correspondientes cuyos hechos causantes ocurran durante la vigencia del contrato. A tales efectos, se considerará fecha del hecho causante:

a) En el supuesto de fallecimiento, la fecha del mismo.
b) En el supuesto de Incapacidad sea cual sea el grado, fecha de los efectos económicos.

En caso de que algún asegurado hubiese percibido indemnización con cargo a cualquiera de los seguros de accidentes y vida contratados por esta Administración, por fallecimiento, incapacidad o secuelas y, posteriormente, se le declare una situación de incapacidad de grado superior con causa en el mismo hecho causante, se le indemnizará por la diferencia entre ambas, sin que en ningún caso pueda superar el límite máximo que se fije en el contrato.

Código Seguro de verificación:GcQcdZvvzw9lVaBj+vCZCw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	AQUILINO ALONSO MIRANDA		FECHA	09/11/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	GcQcdZvvzw9lVaBj+vCZCw==	PÁGINA	2/8

GcQcdZvvzw9lVaBj+vCZCw==

4. DEFINICIÓN DE GARANTIAS. LIMITACIONES-EXCLUSIONES

Quedarán excluidos de la cobertura del seguro que se pretende contratar:

a) Los hechos producidos cuando el Asegurado se encuentre bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o estupefacientes, siempre que dichas circunstancias fueran la causa del accidente y así resulte acreditado de modo fehaciente; los que ocurran en estado de perturbación mental, en desafío, lucha o riña, excepto en el caso probado de legítima defensa. Quedarán asimismo excluidos los derivados de una actuación delictiva del Asegurado, declarada en sentencia firme.

b) Los hechos que sean consecuencia directa o indirecta de una radiación nuclear o contaminación radioactiva, así como los producidos por rayos láser, máser o ultravioletas, generados artificialmente.

c) Los hechos derivados de guerras o conflictos bélicos.

d) Los hechos provocados intencionadamente por el Asegurado, el suicidio o cualquier otra lesión autoinfligida.

e) Los accidentes que resulten de la práctica de cualquier deporte, siempre que se realice con carácter profesional y remunerado.

Quedarán cubiertos por el seguro los siguientes riesgos:

a) **FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA:** Se entenderá como fallecimiento por cualquier causa el fallecimiento del Asegurado/a, producido por cualquier causa y en cualquier lugar, la cobertura abarcará las 24 horas del día ocupando, el ámbito tanto laboral como particular de los/as trabajadores/as Asegurados/as.

b) **FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE:** Se considerará a los efectos de esta Garantía "Fallecimiento por Accidente", el producido por toda lesión corporal debida a la acción directa de un acontecimiento exterior, súbito y violento, ajeno a la voluntad del Asegurado/a y que cause su fallecimiento dentro de un año a partir de la fecha en que sufrió tal lesión, la cobertura abarcará las 24 horas del día ocupando, pues, el ámbito tanto laboral como particular de los/as trabajadores/as Asegurados/as.
En el supuesto de falta de acuerdo sobre si la causa del fallecimiento pueda considerarse incluida en la definición de accidente detallada en el párrafo precedente, el Tomador, el/la Beneficiario/a y la Compañía Aseguradora, una vez tengan toda la documentación, se obligan a solventar sus diferencias por medio de Peritos, conforme a los Artículos 38 y 39 de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro.

c) **GRAN INVALIDEZ POR CUALQUIER CAUSA:** A efectos de esta Garantía se entiende por GRAN INVALIDEZ POR CUALQUIER CAUSA, la situación física irreversible provocada por accidente o enfermedad, originados independientemente de la voluntad del Asegurado/a, determinante de la total ineptitud de éste para el mantenimiento permanente de toda

Código Seguro de verificación:GcQcdZvvzw9lVaBj+vCZCw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	AQUILINO ALONSO MIRANDA		FECHA	09/11/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	GcQcdZvvzw9lVaBj+vCZCw==	PÁGINA	3/8

GcQcdZvvzw9lVaBj+vCZCw==

relación laboral o actividad profesional remunerada, así como, a consecuencia de las pérdidas anatómicas o funcionales sufridas por el inválido, la necesidad de éste de la asistencia permanente de una persona para realizar los actos más esenciales de la vida, como vestirse, desplazarse, comer o análogos, la cobertura abarcará las 24 horas del día ocupando, pues, el ámbito tanto laboral como particular de los/as trabajadores/as Asegurados/as.

A estos efectos, se entenderá que un Asegurado/a se encuentra afecto de una GRAN INVALIDEZ POR CUALQUIER CAUSA cuando así sea declarado por el Organismo Competente de la Seguridad Social o por Sentencia Firme de los Tribunales de Justicia.

Exclusivamente en aquel supuesto en que el Asegurado/a no se encontrase afilado/a a la Seguridad Social, el Tomador, el/la Beneficiario/a y la Compañía Aseguradora, una vez tengan toda la documentación, se obligan a solventar sus diferencias por medio de Peritos, conforme a los Artículos 38 y 39 de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro.

d) **INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA POR CUALQUIER CAUSA:** A efectos de esta Garantía, se entiende por Incapacidad Permanente absoluta por cualquier causa, la situación física o psíquica irreversible provocada por accidente o enfermedad, originados independientemente de la voluntad del Asegurado/a, determinante de la total ineptitud de éste/a para el mantenimiento permanente de toda relación laboral o actividad profesional remunerada, la cobertura abarcará las 24 horas del día ocupando, pues, el ámbito tanto laboral como particular de los/as trabajadores/as Asegurados/as.

A estos efectos, se entenderá que un Asegurado/a se encuentra afecto de una Incapacidad Permanente absoluta por cualquier causa cuando así sea declarado por el Organismo Competente de la Seguridad Social o por Sentencia Firme de los Tribunales de Justicia.

Exclusivamente en aquel supuesto en que el Asegurado/a no se encontrase afilado/a a la Seguridad Social, el Tomador, el/la Beneficiario/a y la Compañía Aseguradora, una vez tengan toda la documentación, se obligan a solventar sus diferencias por medio de Peritos, conforme a los Artículos 38 y 39 de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro.

e) **INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA POR ACCIDENTE:** A efectos de esta Garantía, se entiende por Incapacidad Permanente Absoluta por accidente, a la situación física o psíquica irreversible provocada por la acción directa de un acontecimiento exterior, súbito y violento, ajeno a la voluntad del Asegurado/a, determinante de la total ineptitud de éste/a para el mantenimiento permanente de toda relación laboral o actividad profesional remunerada, la cobertura abarcará las 24 horas del día ocupando, pues, el ámbito tanto laboral como particular de los/as trabajadores/as Asegurados/as.

En el supuesto de falta de acuerdo sobre si la causa de Incapacidad Permanente Absoluta por accidente pueda considerarse incluida en la definición de accidente detallada en el párrafo precedente, el Tomador, el/la Beneficiario/a y la Compañía Aseguradora, una vez tengan toda la documentación, se obligan a solventar sus diferencias por medio de Peritos, conforme a los Artículos 38 y 39 de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro.

f) **INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL:** A efectos de esta Garantía, se entiende por Incapacidad Permanente Total para la Profesión Habitual, la situación física o psíquica irreversible provocada por accidente o enfermedad, originados independientemente de la

Código Seguro de verificación:GcQcdZvvzw9lVaBj+vCZCw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	AQUILINO ALONSO MIRANDA		FECHA	09/11/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	GcQcdZvvzw9lVaBj+vCZCw==	PÁGINA	4/8

GcQcdZvvzw9lVaBj+vCZCw==

voluntad del Asegurado/a, determinante de la total ineptitud de éste para el ejercicio de su profesión habitual, expresamente declarada ésta en el Boletín de Adhesión o declarada por el Tomador y que ha servido de base para la tarificación del riesgo, la cobertura abarcará las 24 horas del día ocupando, pues, el ámbito tanto laboral como particular de los/as trabajadores/as Asegurados/as.

A estos efectos, se entenderá que un/a Asegurado/a se encuentra afecto de una Incapacidad Permanente Total para la Profesión Habitual cuando así sea declarado por el Organismo Competente de la Seguridad Social o por Sentencia Firme de los Tribunales de Justicia.

Exclusivamente en aquel supuesto en que el/la Asegurado/a no se encontrase Afiliado/a a la Seguridad Social, el Tomador, el/la Beneficiario/a y la Compañía Aseguradora, una vez tengan toda la documentación, se obligan a solventar sus diferencias por medio de Peritos, conforme a los Artículos 38 y 39 de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro.

Serán vinculantes, a los efectos de la determinación de los diversos grados de incapacidad, las resoluciones o declaraciones que al respecto dicten los órganos administrativos o judiciales competentes.

5. EXTENSIÓN Y ÁMBITO DE LA COBERTURA

La cobertura del contrato se extenderá a los hechos que ocurran en todo el mundo para cualquiera de los riesgos cubiertos.

El personal asegurado quedará cubierto por el contrato siempre que, en el momento de producirse, se encuentre en situación de servicio activo en la Agencia Andaluza de la Energía, con independencia de cuál sea la Compañía responsable del pago según la fecha del hecho causante.

Se entiende por servicio activo la situación de servicios profesionales y retribuidos con cargo al Presupuesto de la Agencia con independencia del tipo de contrato.

Se considera como de servicio activo el periodo de permisos reglamentarios incluidos los permisos sin sueldo, licencias, incapacidad temporal y los descansos por maternidad, paternidad, adopción, acogimiento y demás previsto en el convenio colectivo de aplicación.

Siempre que el empleado este incluido en los Seguros sociales de la Agencia en el momento de producirse el riesgo, quedará cubierto por el presente contrato.

6. GARANTÍAS Y CAPITALES ASEGURADOS

Las garantías y capitales asegurados son los siguientes:

Fallecimiento por cualquier causa	30.000€
Fallecimiento por accidente	60.000€
Incapacidad permanente absoluta o Gran Invalidez por cualquier causa	50.000€

Código Seguro de verificación:GcQcdZvvzw9lVaBj+vCZCw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	AQUILINO ALONSO MIRANDA		FECHA	09/11/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	GcQcdZvvzw9lVaBj+vCZCw==	PÁGINA	5/8

GcQcdZvvzw9lVaBj+vCZCw==

Incapacidad permanente absoluta o Gran Invalidez por accidente	80.000€
Incapacidad permanente total	40.000€

Las cantidades anteriormente expresadas no serán acumulativas

Las coberturas abarcarán las 24 horas del día ocupando, pues, el ámbito tanto laboral como particular de los/as trabajadores/as Asegurados/as.

7. VARIACIONES EN LA COMPOSICIÓN DEL GRUPO ASEGURADO

Altas: La fecha de efecto de las altas será la fecha indicada por el tomador. No obstante, en ningún caso el alta en el seguro tomará efecto en los siguientes supuestos:

a) Personas menores de catorce años
b) Personas incapacitadas absoluta y permanentemente para cualquier actividad profesional o laboral
c) En los supuestos antedichos, la compañía procederá en caso de que se hubiera procedido al alta a extornar toda la prima cobrada en el momento en que conociera tales circunstancias.

Bajas: La fecha de efecto de las bajas será la fecha indicada por la empresa tomadora. En cualquier caso, la baja de un asegurado se producirá de forma automática aunque no fuera comunicada por el tomador en los siguientes supuestos:

a) Al vencimiento de la anualidad en la que el asegurado cumpla la edad de jubilación
b) Por encontrarse el asegurado en excedencia por un periodo superior a cuatro meses
c) Por la ocurrencia de un siniestro amparado por la póliza
d) Por dejar de pertenecer a la plantilla de la empresa tomadora cualquiera que fuese el motivo, a excepción de que el asegurado se encontrase en situación de incapacidad transitoria, en cuyo caso no se procedería a la baja en el contrato
e) A petición expresa del asegurado a la empresa tomadora

Si la baja se produjera con motivo de un siniestro de invalidez permanente o fallecimiento, la fecha de efecto será la fecha de ocurrencia del siniestro, entendiendo como tal la fecha del óbito o la fecha de efectos económicos o sentencia firme de la invalidez permanente.

Modificaciones: La fecha de efecto de las modificaciones será la solicitada por el tomador, siempre que las mismas hubieran sido aceptadas por la compañía. No obstante para modificación o incremento de garantías aseguradas o aumentos de capital asegurado, sólo podrán ser efectivos para aquellos asegurados que en la fecha de efecto de la citada modificación se encontraran desarrollando su actividad habitual y que, habiendo cumplido con las condiciones de adhesión, hubiesen sido aceptados por la compañía. Los asegurados ausentes por enfermedad seguirán el mismo proceso una vez que se reintegren a su puesto de trabajo.

Código Seguro de verificación:GcQcdZvvzw9lVaBj+vCZCw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	AQUILINO ALONSO MIRANDA		FECHA	09/11/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	GcQcdZvvzw9lVaBj+vCZCw==	PÁGINA	6/8

GcQcdZvvzw9lVaBj+vCZCw==

8. RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario de conformidad con lo establecido en el Estatuto Legal del Consorcio, aprobado por la Ley 21/1990, de 19 de diciembre y modificado en el texto refundido, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto Legal (modificado por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y por la Ley 34/2003, de 4 de noviembre de modificación y adaptación a la normativa comunitaria de la legislación de seguros privados), en la Ley 50/1980,de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, y disposiciones complementarias.

9. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

El contrato será administrado directamente por el departamento de Gestión de Recursos de la Agencia Andaluza de la Energía. Con tal motivo, la entidad aseguradora o mediador y el asegurado convendrán de común acuerdo un protocolo de actuación para coordinar la administración de los mismos.

La Compañía Aseguradora abonará las indemnizaciones correspondientes en el plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se complete la documentación de los siniestros.

Si el pago se demorara más allá del plazo indicado, la Compañía Aseguradora deberá abonar, además, los intereses de demora que se establezcan sobre las referidas indemnizaciones.

10. CLAUSULA DE PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS

El tomador del seguro de la póliza colectiva participará en los beneficios técnicos que la compañía obtenga por la póliza al finalizar cada anualidad de seguro, de acuerdo con los criterios siguientes:

- El resultado técnico de la póliza en cada año del seguro se determina por diferencia entre las partidas que componen las entradas y salidas de la siguiente cuenta de participación en beneficios:

+ ENTRADAS:
  *Primas emitidas en el año, netas de las anulaciones

- SALIDAS:
  *Gastos sobre primas emitidas en el año, netas de anulaciones
  *Siniestralidad del año

Código Seguro de verificación:GcQcdZvvzw9lVaBj+vCZCw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	AQUILINO ALONSO MIRANDA		FECHA	09/11/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	GcQcdZvvzw9lVaBj+vCZCw==	PÁGINA	7/8

GcQcdZvvzw9lVaBj+vCZCw==

- A efectos de la presente cláusula se considerarán exclusivamente las primas de tarifa así como los siniestros correspondientes a las garantías de:

  Fallecimiento por cualquier causa
  Fallecimiento por accidente
  Incapacidad permanente absoluta o Gran
  Invalidez por cualquier causa
  Incapacidad permanente absoluta o Gran
  Invalidez por accidente
  Incapacidad permanente total

- Si la diferencia entre entradas y salidas es positiva, se le dará una participación, denominada participación en beneficios, al tomador del 50,00% (cincuenta por ciento sobre la desviación favorable entre dichas partidas).

- Se abonará la participación en beneficios al tomador siempre y cuando se hayan hecho efectivas la totalidad de primas correspondiente a la anualidad que sirve de cálculo para la participación en beneficios y anteriores. En caso de anulación del seguro en cualquier vencimiento sucesivo, el asegurador se compromete a abonar al tomador el importe de la participación en beneficios que corresponda a la última anualidad de la póliza, en caso de que ésta hubiera sido favorable.

11. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La empresa adjudicataria queda expresamente obligada a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente los de carácter personal, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que figura en este Pliego, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación, sin el consentimiento expreso, por escrito, de la Agencia Andaluza de la Energía.
En cualquier caso, la empresa adjudicataria queda obligada al cumplimiento, en su totalidad, de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y del Real Decreto 1720/2007, de 21 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/ 1999 de protección de datos de carácter personal.
La empresa adjudicataria se obliga a adoptar las medidas adecuadas y necesarias, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a los que acceda en virtud del presente contrato, al objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.
En caso de disconformidad del asegurado con la propuesta de indemnización la Compañía adjudicataria del contrato deberá contratar un gabinete médico de peritaciones independiente cuyo dictamen será vinculante para ambas partes.

Código Seguro de verificación:GcQcdZvvzw9lVaBj+vCZCw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	AQUILINO ALONSO MIRANDA		FECHA	09/11/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	GcQcdZvvzw9lVaBj+vCZCw==	PÁGINA	8/8

GcQcdZvvzw9lVaBj+vCZCw==